

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

PARTE OFICIAL.

SEGUNDA SECCION

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

El Sr. Ministro de la Gobernacion en telegrama de esta mañana me dice lo siguiente:

«Las Córtes Constituyentes han acordado en la madrugada de hoy suspender sus sesiones hasta el dia 2 de Enero por 124 votos contra 68. El Sr. Presidente del Poder Ejecutivo ha pronunciado un elocuentísimo discurso declarando que el Ministerio mantendrá en el interregno parlamentario íntegra la autoridad de la Asamblea, atendiendo con energía al restablecimiento del orden público. En caso de urgencia la mesa de las Córtes queda autorizada para convocarlas. El Gobierno adoptará inmediatamente dentro de las facultades extraordinarias que le han sido concedidas por las Córtes, cuantas medidas sean precisas para salvar la patria, la libertad y la República.»

Lo que se hace saber al público para su inteligencia.

Valladolid 19 de Setiembre de 1873.—El Gobernador, Ramon Lafarga.

CIRCULAR NUM. 2.791.

No habiendo tenido efecto satisfactorio varias reclamaciones hechas á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia para que remitiesen á la Administracion económica certificacion de los sueldos y asignaciones que perciben los empleados dependientes de los Ayuntamientos, la Direccion general de Contribuciones y Rentas reitera el cumplimiento de este deber ineludible por conducto del Jefe económico, exigiendo un estado de valores por el impuesto sobre rentas y sueldos provinciales y municipales.

Por lo mismo, prevengo á los Alcaldes que á continuacion se expresan llenen este servicio en el improrrogable término de quinto dia, advirtiéndoles que este Gobierno, no admite disculpa de ningun género en el puntual y exacto cumplimiento de lo ordenado, y que la morosidad se castigará con todo el rigor que la ley me autoriza cuando la falta es repetida y punible por su obstinacion.

Valladolid 18 de Setiembre de 1873.—El Gobernador civil, Ramon Lafarga.

Los pueblos que faltan por remitir los certificados de sueldos de empleados, son los siguientes:

- Alcazarén.
- Almenara.
- Bahabon.
- Bamba.
- Bercero.
- Brahojos de Medina.
- Cabrereros del Monte.
- Cervillego de la Cruz.
- Ciguñuela.
- Cubillas de Santa Marta.
- Cuenca de Campos.
- Curiel.
- Esguevillas.
- Fuensaldaña.
- Fuente el Sol.
- Gomeznarro.
- Cárpio (El).
- Lomoviejo.
- Medina de Rioseco.
- Moraleja de las Panaderas.
- Parrilla (La).
- Pedrajas de Portillo.
- Piñel de Arriba.
- Pozuelo de la Orden.
- Puente Duero.
- Rábano.
- San Cebrian de Mazote.
- San Martin de Valvení.
- Santa Eufemia.

- Santervás de Campos.
- Santovenia.
- Sardon de Duero.
- Serrada.
- Tordehumos.
- Torrecilla de la Abadesa.
- Torrescárcela.
- Urones de Castroponce.
- Valbuena de Duero.
- Valdunquillo.
- Valverde de Campos.
- Villabarúz de Campos.
- Villabrágima.
- Villaespér.
- Villagarcía de Campos.
- Villalán.
- Villanueva de los Caballeros.
- Villarmentero.
- Villasexmír.

CIRCULAR NUM. 2.792.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de la provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de las caballerías, cuyas señas se expresan á continuacion, poniendolas á disposicion del Juzgado de primera instancia de Cuellar, lo mismo que las personas en cuyo poder fuesen habidas.

Valladolid 16 de Setiembre de 1873.—El Gobernador, Ramon Lafarga.

Señas de las caballerías robadas.

Una yegua edad cerrada, pelo negro, como de seis cuartas y media de alzada, corta de crin, un poco coja de atrás y pisar un poco abierta.

Una mula quincena hija de la misma yegua, como de seis cuartas, pelo pardo.

Una yegua cerrada, como desiete cuartas, pelo negro, cortada la mitad de la crin, frontina y calzada de los pies.

CIRCULAR NUM. 2.795.

Se halla vacante la plaza de cartero de la correspondencia pública de Pozaldéz con el sueldo anual de 250 pesetas.

Los aspirantes á la citada plaza, acudirán á este Gobierno de provincia por medio de instancia escrita por su puño y letra, acompañada de los justificantes de su edad y certificado del Alcalde y Juez municipal que acredite su buena conducta. Si los solicitantes proceden del ramo, acompañarán los documentos que así lo justifiquen, y si del ejército, copia de su licencia absoluta debidamente legalizada ó la original, como tambien los comprobantes de cualquier otro servicio que hubiese prestado al Estado.

El plazo para la admision de solicitudes, será de 30 dias, á contar desde la fecha en que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Valladolid 18 de Setiembre de 1873.—El Gobernador, Ramon Lafarga.

TERCERA SECCION.

NUM. 2.742.

SECRETARÍA DE GOBIERNO de la Audiencia de Valladolid.

Declarada vacante la Notaría de Villalon, partido judicial del mismo nombre, la Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado ha dispuesto se publique dicha vacante para su provision por traslacion; en su virtud los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes documentadas en esta Secretaría en el término de treinta dias conforme á lo prevenido en la Real orden de 14 de Mayo de 1872, que empezarán á contarse

desde su insercion en la *Gaceta de Madrid*, pasados los cuales no se admitirá ninguna solicitud.

Lo que de órden del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia se anuncia en el *Boletín oficial* para conocimiento de los interesados.

Valladolid 10 de Setiembre de 1873.—El Secretario de gobierno accidental, José María Llinás de Andreu.

NUM. 2.743.

SECRETARIA DE GOBIERNO de la Audiencia de Valladolid.

Declaradas vacantes las Notarías de Gradefes, Carbajales y La Becilla respectivamente, y debiendo proveerse conforme á lo prevenido en los artículos 1.º y 2.º del decreto de 17 de Abril último y á lo dispuesto por el art. 125 del reglamento dictado para la ejecucion de la

ley del Notariado, el Ilmo. Sr. Presidente, en vista de la comunicacion de la Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado, ha dispuesto se anuncien las referidas vacantes en los *Boletines oficiales* de las provincias de este territorio para que los que quieran mostrarse aspirantes presenten sus solicitudes documentadas ante la Junta directiva del Colegio Notarial del territorio en el término de treinta dias, á contar desde su insercion en la *Gaceta de Madrid*, expresando en ellas táxativamente la Notaría ó Notarías que solicitan y el órden de preferencia en su caso para los efectos del artículo 28 del reglamento general del Notariado.

Valladolid 10 de Setiembre de 1873.—De órden del Ilmo. Sr. Presidente, el Secretario de gobierno accidental, José María Llinás de Andreu.

NUM. 2.747.

COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

El dia 4 de Octubre próximo á las doce de su mañana y ante los Alcaldes de los pueblos que se expresan, tendrá lugar la enagenacion en pública subasta de los aprovechamientos que á continuacion se insertan, bajo los tipos anotados y con sujecion á los pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en las Secretarías de sus respectivos Ayuntamientos.

PUEBLOS.	Productos que se enajenan.	TIPO. Pts. Cent.s
Valdestillas.	400 pinos que han de cortarse en el monte titulado Pinar alto ó Capones.	1002 90
Viana de Cega.	800 pinos que han de cortarse en el monte titulado Boca de Cega.	1600 "
	2000 quintales métricos de leñas gruesas y 3500 de ramaje, de una corta olivacion en el cuartel llamado Rincon de Lanhero, perteneciente al monte antes citado.	2500 "
Tordesillas.	5700 tocones procedentes de cortas concedidas en el monte titulado La Vega.	712 "
Corcos.	600 quintales métricos de leñas gruesas y 300 de ramaje de una corta en el cuartel llamado Espinosa del monte titulado Torozos.	700 "
Fombellida.	900 quintales métricos de leña gruesa y 500 de ramaje de una corta en el cuartel llamado Arcedillo del monte titulado de Abajo.	1060 "
Trigueros.	1200 quintales métricos de leñas gruesas y 700 de ramaje de una corta en el cuartel llamado Nave Marina del monte titulado Valdepolo y Cabezo.	1290 "

Valladolid 2 de Setiembre de 1873.—El Vice-presidente, Juan A. de las Moras.—Juan Callejo, Secretario.

COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

El dia 14 de Octubre próximo á las doce de su mañana y ante los Alcaldes de los pueblos que se expresan, tendrá lugar la enagenacion en pública subasta de los aprovechamientos forestales que á continuacion se insertan, bajo los tipos anotados y con sujecion á los pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en las Secretarías de los respectivos Ayuntamientos.

PUEBLOS.	Productos que se enajenan.	TIPO. Pts. Cent.s
Medina del Campo.	750 quintales métricos de leñas gruesas y 3000 de ramaje de una corta olivacion que ha de hacerse en el monte titulado Pozuelo.	1250 "
Nava del Rey.	1125 quintales métricos de leñas gruesas y 4000 de ramaje de una corta olivacion que ha de hacerse en el monte titulado Comun y Escobares.	1875 "
Santibañez de Valcorba.	200 pinos albares que han de cortarse en el monte titulado Angostillo, Pililla y otros.	460 "
Sardon de Duero.	150 pinos negrales maderables que han de cortarse en el monte titulado La Cuadra.	230 "
Almenara.	1000 pinos albares que han de cortarse en el monte titulado del Concejo.	611 25
Torrecárcela.	200 pinos imaderables negrales que han de cortarse en el monte titulado Pinar (de Torrecárcela)	488 "
	350 pinos que han de cortarse en el monte titulado El Pinar (de Aldealbar agregado de Torrecárcela).	876 "
La Zarza.	1000 pinos que han de cortarse en el monte titulado Pinar de Abajo.	1254 "
Tordesillas.	250 pinos albares que han de cortarse en el monte titulado Navales y Molinillo.	562 "
Torrecilla de la Abadesa.	150 pinos albares que han de cortarse en el monte titulado Largo carril.	337 50
Laguna de Duero.	500 pinos albares que han de cortarse en el monte titulado Solafuentes y Valles.	1375 "
Simancas.	1000 pinos que han de cortarse en el monte titulado Pinar Pimollada.	1754 "
Valladolid.	4000 pinos que han de cortarse en el sitio llamado el plantío, perteneciente al monte titulado Esparragal.	1000 "

Valladolid 14 de Setiembre de 1873.—El Vice-presidente, Juan A. de las Moras.—Juan Callejo, Secretario.

NUM. 2.789.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALLADOLID.

Anuncio de matricula.

Desde el dia 16 al 30 inclusive del actual se hallará abierta en la Secretaria general de esta Universidad la matricula de los alumnos que deseen estudiar en el próximo curso de 1873 á 1874 en la Facultad de Filosofía y Letras hasta el grado de Licenciado; de la de Ciencias, seccion de las Físicas, hasta el de Doctor; la de los años del Doctorado en la de Derecho y Medicina; y la de las asignaturas cor-

respondientes á la seccion de Administracion, cuyos estudios se hallan establecidos como libres por el Excmo. Ayuntamiento popular de esta capital.

Los derechos del primer plazo de matricula se abonarán en metálico en la misma Secretaria al realizarlas.

Valladolid 15 de Setiembre de 1873.—El Secretario general accidental, Luis S. Roman.

Don Ramon Octavio de Toledo, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.

Hago saber: que á voluntad de

sus dueños y con la competente autorización judicial por virtud de la menor edad de Doña María Ana y Doña Romana Sanz Alcubilla, de esta naturaleza y residencia, se saca á tercera subasta una casa sita en el casco de esta poblacion, calle de Herradores, número diez y nueve: linda por la derecha otra del curato de San Andrés, izquierda otra de Don Benigno Dulce y accesorio propiedad de herederos de Don Pedro Martin Sanz, se compone de piso principal, segundo y desván, sotabanco habitable y cubierta de tejado, y comprende una superficie de ciento setenta metros y treinta y cuatro decímetros cuadrados: ha sido tasada en nueve mil novecientas noventa pesetas. El remate tendrá lugar en las Casas Consistoriales de esta capital el diez de Octubre próximo á las once de su mañana, hallándose de manifiesto en la Escribanía el expediente para que puedan enterarse las personas interesadas en su adquisicion.

Dado en Valladolid á diez y seis de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres.—Ramon Octavio de Toledo.—Por mandado de S. S., Gregorio Nacianceno Muñiz.

NUM. 2.740.

Don Rafael Garcia Crespo, Juez de primera instancia de esta villa de la Mota del Marqués y su partido.

Por la presente y en virtud de providencia de fecha cuatro del actual, se cita, llama y emplaza á los que aparezcan autores del robo de nueve caballerías de la pertenencia de Doña Ambrosia Rodriguez, Antonio González, Francisco Martin Ruiz y Dámaso Morchon Izquierdo, vecinos del pueblo de Gallegos, cuyas señas de aquellas se expresarán á continuacion de la presente, las cuales han desaparecido del prado comunal del expresado pueblo, en la noche del primero del corriente mes; para que comparezcan en este Juzgado dentro del término de quince dias á fin de prestar las oportunas indagatorias en la causa criminal que con tal motivo se sigue; bajo apercibimiento caso de no comparecencia de ser declarados rebeldes y pararles los perjuicios consiguientes. Y para que ello pueda tener lugar en nombre de la Nacion, exhorto y requiero á V. S. para que tan luego con reciba la presente requisitoria se sirva ordenar su publicacion en el *Boletín oficial* de esta provincia de su digno cargo y dar las órdenes oportunas á los agentes de policía judicial, excitando su celo procedan á la busca, captura y conduccion de dichos autores del delito perpetrado, y caso de ser habidos con las caballerías citadas, remitirles en clase de detenidos é incomunicados á disposicion de este Juzgado.

Dado en la Mota del Marqués á seis de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres.—Rafael Garcia Crespo.—Por mandado de S. S., José Martin.

Señas de las caballerías.

Una yegua con su cria, su alzada como de ocho cuartas poco más ó menos, de diez y seis años, pelo castaño tostado como de haber trillado, herrada de los cuatro piés, rozada en el cuello, con una ulcerita en el ojo derecho, calzada del pié derecho, y con una carnosidad encima del menudillo: su cria es una mula de cinco meses, pelo cebro y claro, su alzada como de seis cuartas escasas, con una cicatriz en el menudillo de la mano derecha con pelos blancos.

Un caballo pelo rata claro, su alzada siete cuartas y dos ó tres dedos, de edad cerrado, marcado en el muslo derecho con una F.

Un macho quinceno, pelo negro, su alzada seis cuartas y media, el cual tenia un cencerro al cuello, y con una señal por encima de la rodilla y el corbejon de haber estado trabado del pié á la mano, blanco de todas cuatro patas.

Una yegua blanca, de edad siete años poco más ó menos.

Otra yegua de pelo castaño oscuro, de seis años de edad y su alzada siete cuartas poco más ó menos.

Otra yegua de pelo rojo claro, de nueve á diez años de edad, algo roma y su alzada seis cuartas poco más ó menos.

Y otras dos mulas quincenas de pelo negro.

NUM. 2.741.

Don Joaquin de la Riva Gomez, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa.

Doy fé: que en el incidente de pobreza promovido en este Juzgado á instancia de Matea, Jacoba y Carmen Garcia Alcántara, vecinas las dos primeras de la ciudad de Palencia y la última de Zorita de la Loma, representadas por el Procurador D. Malaquías Garcia, se ha dictado la sentencia que dice así:

Sentencia.

En la villa de Villalon á siete de Octubre de mil ochocientos setenta y uno, el Sr. D. Federico Monsalve, Juez de primera instancia de este partido.

Visto este expediente instruido á instancia de Jacoba, Matea y Carmen Garcia Alcántara, vecinas las dos primeras de la ciudad de Palencia y la última de Zorita de la Loma, representadas por el Procurador Garcia, con el objeto de conseguir se las declare pobres para litigar y en este concepto proponer

demanda de tercería de dominio sobre fincas que se embargaron á su padre José Garcia Lazo, contra las que se procede, en cuyo expediente han sido partes el Promotor fiscal y recaudador de costas:

Resultando que por el Procurador Garcia, en nombre de la Jacoba, Matea y Carmen Garcia, se dedujo incidente de pobreza por carecer de toda clase de bienes á fin de poder en su dia proponer demanda de tercería de dominio sobre fincas embargadas á José Garcia Lazo, para hacer efectivas responsabilidades pecuniarias que le habian sido impuestas en causa criminal contra él seguida en este Juzgado:

Resultando que conferido traslado al Promotor fiscal y recaudador de costas, le evacuaron reservándose el primero exponer con vista de las pruebas:

Resultando de las practicadas á nombre de las demandantes que estas no poseen bienes en la actualidad pues aun cuando las pertenecen algunas fincas por herencia de su madre nunca las han poseido y sí su padre, y de disfrutarlas no producirían el doble jornal de un bracero en esta localidad segun así deponen tres testigos sin tacha alguna legal, quienes á la vez afirman depender la subsistencia de las demandas de su trabajo personal.

Resultando del certificado expedido por el Secretario del Ayuntamiento de Zorita de la Loma que dichas demandadas no pagan contribucion por concepto alguno:

Considerando que segun el artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil deben ser declarados pobres los que no cuenten con medio de subsistencia mas que su trabajo personal y no posean fincas cuyos productos no equivalgan al doble jornal de un bracero, en cuyo caso se hallan las demandantes:

Considerando que los declarados pobres deben disfrutar de los beneficios que otorga el artículo ciento ochenta y uno de la expresada ley, dicho Sr. Juez por ante mí el Escribano dijo: que debia de declarar y declaraba pobre á Jacoba, Matea y Carmen Garcia Alcántara, para litigar en la demanda de tercería que tienen iniciada sin perjuicio de que á su tiempo se tengan presentes el ciento noventa y ocho, ciento noventa y nueve y doscientos de la repetida ley.

Así lo pronuncia, manda y firma dicho Sr. Juez por ante mí el Escribano de que doy fé.—Federico Monsalve.—Ante mí: Joaquin de la Riva.

Lo relacionado es cierto y lo inserto literalmente conviene con su original que obra en el expediente de que se ha hecho mérito, doy fé, á que me remito. Y para que tenga efecto la insercion en el *Boletín ofi-*

cial de la provincia y cumpliendo con lo mandado por el Juzgado, lo signo y firmo en Villalon á diez y seis de Enero de mil ochocientos setenta y dos.—Joaquin de la Riva.

NUM. 2.771.

En nombre de la Nacion. D. Francisco Alted y Sanchez, Juez de primera instancia de esta villa de Medina del Campo.

Al Sr. Gobernador civil de la provincia de Valladolid hago saber: que en la madrugada del veinte y uno del actual, se intentó por José Garcia Blanco, vecino de Bobadilla del Campo, hurtar un caballo á Doña María del Carmen Muñumer, vecina de Dueñas de Medina, á la que se hallaba sirviendo, y como no pudiera consumir el hecho y se fugara al ser descubierto; tengo acordado dirigir á V. S. I. el presente, por el que de parte de la Nacion, le exhorto y requiero y de la mia le ruego, que visto, le acepte y mande insertar en el *Boletín oficial* de la provincia, dando orden á los agentes y demás que dependan de su autoridad, para que procedan á la busca, captura y remision á este Juzgado, con toda seguridad del José Garcia Blanco; pues en así mandarlo hacer, y en darme oportuno aviso de haber tenido efecto la insercion que le intereso, administrará justicia.

Dado en Medina del Campo á veinticuatro de Agosto de mil ochocientos setenta y tres.—Francisco Alted.—Por mandado de S. S., Meliton Navas.

NUM. 2.755.

D. Rufo Diez Cabezudo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villalba del Alcor.

Hago saber: que por destitucion del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de practicante titular de esta villa, dotada con el sueldo de 250 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, por la asistencia en las operaciones de cirugía menor á las familias pobres que sean clasificadas de beneficencia con arreglo al número prefijado para la plaza de Médico titular, pudiendo el agraciado contratar igual asistencia con los vecinos pudientes de la misma.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Alcaldía en el término de quince dias, á contar desde el siguiente al en que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, pasados los cuales se proveerá por el Ayuntamiento á propuesta del Médico titular, en conformidad con el párrafo último del art. 17 del reglamento de sanidad de 11 de Marzo de 1868.

Villalba del Alcor 2 de Setiembre de 1873.—El Alcalde, Rufo Diez,

Sentencia.

Número ciento cuarenta y seis del registro.—En la Ciudad de Valladolid á primero de Julio de mil ochocientos setenta y tres, en los autos seguidos en el Juzgado del distrito de la Audiencia de esta ciudad, entre Juan Urdiales Cañas y Eugenio de la Cruz, como marido de Isabel Urdiales Cañas, representados por el Procurador D. Felipe González, Tomás Cañas, vecino de Rueda, por el suyo D. Gumersindo Rodríguez Hurtano y Toribio Rueda, de igual vecindad, y en su rebeldía los extrados del Tribunal, sobre que los dos últimos como testamentarios de Angel Cañas entreguen á los primeros la hijuela de Eusebia Cañas Martín; los cuales penden en esta superioridad en virtud de apelación interpuesta por el Juan y Eugenio de la sentencia dictada por el Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia en veintinueve de Mayo de mil ochocientos setenta y uno, por la que se absuelve á Tomás Cañas y á los Extrados del Juzgado, en nombre de Toribio Rueda, declarado en rebeldía de la demanda que contra ellos como testamentarios de Angel Cañas aducen los nietos de este Juan é Isabel Urdiales Cañas, sin hacer especial condenación de costas, en los cuales ha sido Magistrado Ponente el Sr. Don José María Alix, y por su ausencia el Sr. Don Ildefonso San Millán.

Vistos:
Aceptando los fundamentos de hecho y de derecho de la sentencia apelada, y
Primero. Considerando además, que habiendo fallecido Angel Cañas en veinticuatro de Abril de mil ochocientos treinta y tres y presentada la demanda de petición de su herencia el primero de Setiembre de mil ochocientos setenta y nueve habian trascurrido mas de treinta años, durante los que únicamente puede hacerse uso de la acción mixta de real y personal, según la ley quinta, título octavo, libro once de la Novísima recopilación.

Fallamos: que debemos de confirmar y confirmamos la sentencia apelada con las costas al apelante Juan Urdiales y Eugenio de la Cruz en representación de su mujer Isabel Urdiales.

Publíquese esta sentencia en el *Boletín oficial* de la provincia por la rebeldía de Toribio Rueda. Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.
—Ramon Figueras.—José Zaonero.
—Vicente Ortega.—Ildefonso San Millán.—Jesus María Almoina.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el señor Magistrado ponente que en ella se expresa, estando en sesión pú-

blica la Sala de lo civil de esta Audiencia hoy día de la fecha de que yo el Escribano de Cámara certifico.

Valladolid primero de Julio de mil ochocientos setenta y tres.—Por Campo, Tomás Rodríguez Hernandez.

Es copia conforme con su original de que certifico; y para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia pongo la presente que firmo en Valladolid á diez y seis de Julio de mil ochocientos setenta y tres.—Leonardo Campo.

NUM. 2.787.

Don Tomas Torés Perez, Escribano del número y Juzgado de esta villa de Olmedo.

Doy fé: de que en la causa criminal que por mi testimonio se sigue en este Juzgado á consecuencia del descarrilamiento del tren express número diez ocurrido como á las dos de la mañana del once del que rige, á la salida del puente de hierro que cruza el Duero, en la vega titulada de Porras, término municipal de Boecillo, se halla el edicto que copiado dice así:

D. Isidro Esquer y Escuder, Juez de primera instancia del partido de Olmedo. Por el presente edicto, en virtud de providencia acordada en la causa que se instruye por este Juzgado á consecuencia del descarrilamiento del tren express número diez ocurrido como á las dos de la mañana del once del que rige, á la salida del puente de hierro que cruza el Duero en la vega titulada de Porras, término municipal de Boecillo, se cita á todas las personas que hayan experimentado perjuicios en sus individuos, familias ó intereses, para que comparezcan ante el Tribunal y deduzcan las reclamaciones convenientes á sus respectivos derechos, y faciliten todos los datos que puedan servir para dar al sumario la instrucción necesaria á los efectos de la ley. Olmedo quince de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres.—Isidro Esquer.—Por mandado de S. S., Tomás Torés Perez.

Y cumpliendo lo mandado en providencia de hoy expido, signo y firmo el presente en Olmedo á quince de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres.—Tomás Torés Perez.

QUINTA SECCION.

NUM. 2.793.

ENSEÑANZA DE AGRICULTURA.

No pudiéndose efectuar para primeros del curso próximo por la premura del tiempo la inauguración

de una casa-modelo de agricultura que la Excm. Diputación provincial proyecta, la referida Corporación ha tenido á bien disponer, á propuesta del Ingeniero agrónomo Don Francisco Arranz y Sanz, la creación de una cátedra de agricultura teórico-práctica, con el carácter de libre y provisionalmente en este Instituto provincial de segunda enseñanza, hasta tanto que se consiga la instalación de la referida casa-modelo, á la cual podrán los alumnos trasladar en su día la matrícula con las ventajas consiguientes á los conocimientos que hayan adquirido en esta cátedra que dará principio el día 1.º de Octubre próximo.

La matrícula estará abierta en la Secretaría del Instituto á las horas de costumbre, siendo la cuota señalada para la matrícula 30 pesetas pagadas en dos plazos, uno al hacer la matrícula y el otro el día 1.º de Febrero próximo.

La enseñanza comprenderá los importantes puntos siguientes: generalidades sobre agricultura y sus relaciones con los demás ramos, reseña histórica, todo lo referente al conocimiento de tierras y sus importantes aplicaciones, labores, abonos, id. enmiendas, siembras, riegos, recolección y conservación de semillas y productos, alternativas, diferentes períodos de cultivo, cultivos generales, id. especiales, asociación de cultivos, horticultura, floricultura, arboricultura, cultivo y explotación de prados, viticultura, elaboración de vinos, con mas otras industrias rurales de interés general é inmediato para todos los agricultores, elementos de economía y agricultura rural, contabilidad agrícola y demás que se detallan en el programa que está de manifiesto en la misma Secretaría.

Los jóvenes ó interesados que deseen adquirir mas datos pueden pasar á consultar al Profesor que suscribe, calle de la Cárcaba, núm. 27, cuarto 2.º

Valladolid 16 de Setiembre de 1873.—Francisco Arranz y Sanz.

NUM. 2.786.

Alcaldía constitucional de Bamba.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, con la dotación anual de quinientas pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al presidente del mismo, en término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Bamba 31 de Agosto de 1873.—El Alcalde, Pascasio Rodríguez.

Alcaldía constitucional de Esguevillas.

No habiendo podido verificarse por no haberse insertado oportunamente en el *Boletín oficial* la nueva subasta de las obras de afirmado y empedrado en las calles de esta población tituladas del Sacramento, Tojanco, Sta. María, Iglesia y Rinconada de la Obispa, señalada en cumplimiento de lo dispuesto por la Excm. Comisión provincial para el 8 del actual; el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir ha acordado tenga lugar el día 21 del corriente de once á doce de su mañana en la Sala Consistorial.

El tipo de la subasta es 5.641 pesetas á que asciende el presupuesto facultativo del expediente, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría de la Corporación á fin de que los solicitantes puedan enterarse debidamente de sus condiciones facultativas y económicas, á las cuales han de ajustarse precisamente sus proposiciones, que deberán presentar en el acto en pliegos cerrados conformes al modelo adjunto.

Esguevillas 13 de Setiembre de 1873.—El Alcalde, Mariano Camino.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según lo acredita con la cédula de empadronamiento que acompaña, habiendo visto el anuncio del Ayuntamiento de esta villa en el que señala el remate del afirmado y empedrado de cinco calles para el día.... del corriente mes de.... á.... de su mañana en sus Casas Consistoriales, y enterado del expediente y condiciones facultativas y económicas, se compromete á ejecutarlas con estricta sujeción á las mismas por la cantidad de..... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

ANUNCIOS PARTICULARES.



TESORO DE LA VISTA.

Óptico de Madrid.

Acaba de llegar á esta ciudad con un grande y variado surtido de anteojos para toda clase de vistas y en particular los verdaderos cristales de roca á 50 reales par, garantizados, trayendo además un bonito surtido de gemelos de teatro, campo y marina, además hay una infinidad de artículos tanto para señora como para caballero.

Calle de Platerías, núm. 39, frente á la de Cantarranas.